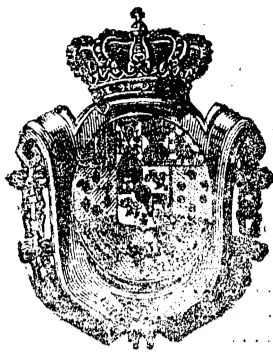


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	410
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real orden de 22 del actual se ha servido la Reina (Q. D. G.) nombrar Gobernador de la plaza de Cartagena al Mariscal de Campo D. Ramon Boiguez, actual segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Y por otra Real orden de la misma fecha se ha dignado S. M. nombrar segundo Cabo de esta Capitanía general, Gobernador de la plaza de Madrid y Comandante general de su provincia, al Mariscal de Campo D. Joaquin Armero, de cuartel en esta corte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dudas que han ocurrido en la Aduana de Santander al ejecutar el despacho de una tela llamada barragan impermeable, presentada por D. Joaquin José del Castillo; y resultando del exámen practicado en las muestras remitidas que está compuesta de algodón, lana y goma

elástica en las proporciones de 43 décimos por 100 del primero, 22 y siete décimos por 100 de la segunda y 37 por 100 de la tercera, he resuelto que para lo sucesivo adeude esta clase de tela por la partida 37 del Arancel especial de algodones los derechos correspondientes.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En el pleito que siguen el Ayuntamiento y vecinos del lugar de Fuencaliente con los de la villa de Fuentearmegil, acerca de la inteligencia de la sentencia de revista de 8 de Febrero de 1849, dictada por la Sala primera de la Audiencia de Burgos en los autos sobre que dicha villa de Fuentearmegil y sus dos aldeas Santervas y Zayuelas dejen á disposicion del mencionado lugar de Fuencaliente el terreno que habian roturado en el término de Ribalba, cuyo pleito pende en este Tribunal Supremo de Justicia en virtud de recurso de nulidad interpuesto por los expresados Ayuntamientos y vecinos de Fuentearmegil, y admitido, del Real auto de la misma Sala primera de 1º de Marzo de este año, en el que se declaró no haber lugar á la suplicacion interpuesta por los referidos Ayuntamiento y vecinos de Fuentearmegil y sus dos aldeas Santervas y Zayuelas, del de 8 de Febrero tambien de este año, por el que se revocó el apelado que dictaron el Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su acompañado en 30 de Abril de 1850, y se declaró que las 253 fanegas de sembradura en terreno liego, roturado en el término de Ribalba, que labran los vecinos de Fuentearmegil, Zayuelas y Santervas, no son de lo exceptuado en la indicada Real sentencia de revista de 8 de Febrero de 1849, y que corresponde al comun de vecinos de Fuencaliente, y que solamente continuarían disfrutando los

terrenos que poseian los 17 vecinos de Fuentearmegil y otros dos de Zayuelas, como adquisiciones de sus causantes por el pago de rentas al Conde de Adanero, y el dueño del pedazo de cinco celemines de segunda clase al pago de Cañadillas, cedido en recompensa ó permuta del solar en que existe la casa para fragua de todo el concejo, en virtud de lo manifestado por los peritos en razon de los supuestos referidos:

Visto:

Considerando que el expresado Real auto de 8 de Febrero de este año no puede estimarse interlocutorio, sino que tiene el carácter de definitivo, porque en él se hace declaracion de derechos, y que en su consecuencia es suplicable atendidas las circunstancias de este negocio:

Y considerando ademas que el haberse dado á la instancia en que recayó la sustanciacion propia de las apelaciones de los autos interlocutorios no pudo variar la naturaleza del de que se trata;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al referido recurso de nulidad interpuesto por el Ayuntamiento y vecinos de Fuentearmegil, y de ningun valor ni efecto el mencionado Real auto de 1º de Marzo último; y mandamos que se devuelvan los presentes á la indicada Audiencia de Burgos para los efectos del art. 49 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838.

Mandamos asimismo que se alce el depósito constituido para el recurso. Y por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá copia certificada por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos y mandamos, y lo firmamos.—Francisco de Olabarrieta.—Manuel Antonio Caballero.—José Cecilio de la Rosa.—Francisco Agustin Silvela.—José Francisco Morejon.—Juan Antonio Barona.—Miguel Vigil de Quñones.

Publicacion.—Leida y publicada fue esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Olabarrieta, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en ella el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la Reina nuestra Señora y de cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Noviembre de 1851.—Agustin Montijano.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 22 de Noviembre de 1851.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion.....	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	32.407,448.20
		En pastas de plata compradas.....	737,055.27
		Anticipado para comprar pastas de plata.....	648,930.24
		Valores liquidos en garantía.....	66.186,565
		Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 17 hasta hoy 22 de Noviembre inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 890,000

Madrid 22 de Noviembre de 1851.—El Sub-Gobernador, Esteban Pareja.—V.º B.º—El Gobernador, Ramon Santillan.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente formado con motivo de la comunicacion de V. S. de 30 de Octubre último, en que manifiesta haber notado que en algunas Aduanas adeudan las pelotas de goma elástica que se usan para el juego de este nombre por la partida 721 del Arancel, siendo así que en su concepto deben ser por la 585, y con cuyo motivo desea saber cuál sea lo mas acertado; esta Direccion general, conforme con el parecer de su Consejo, ha dispuesto decir á V. S. que las mencionadas pelotas deben pagar por la partida 721 como juguetes para niños.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de esta corte.

Visto el expediente remitido por V. S. con oficio de 27 del mes próximo pasado sobre el modo de despachar 91 varas de tapicería para chinelas que presentó al adeudo Don Francisco Bros; y teniendo en cuenta que del analisis hecho en las muestras del género resulta que tienen 43 por 100 de algodón y 37 por 100 de lana, esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., de conformidad con el parecer de su Consejo, que las mencionadas 91 varas paguen por analogía los derechos que señala la partida 1346 del Arancel general.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Barcelona.

Esta Direccion general declara el comiso de las 29 varas de cintas de algodón para cinchas de caballos que presentó al despacho en la Aduana de Irun D. J. P. S. Bagneres por hallarse prohibida su introduccion con arreglo á lo prescrito en la última partida de las que comprende la página 90 del Arancel.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 24 del mes próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de San Sebastian.

Enterada esta Direccion general de la consulta que con fecha 13 del corriente la hace esa Administracion acerca de cómo debe entenderse la orden de la misma de 13 de Octubre último sobre diferencias en el comercio de cabotaje, ha acordado manifestar á V. que la mencionada orden de 13 de Octubre se contrae únicamente á los casos en que, como el que V. consultaba, resultan diferencias de mas ó de menos de efectos del reino en cantidad ó calidad con respecto al contenido de una factura de cabotaje, cosa muy distinta de cuando se conducen ó encuentran á bordo efectos que no

pueden referirse á documentacion alguna, ó sea á facturas de cabotaje, que es á lo que se llama venir fuera de registro, caso en que en rigor corresponderia el comiso segun la Real orden publicada con fecha de 20 de Agosto último: en suma, esta Real orden se contrae á toda clase de géneros, frutos y efectos, así extrangeros como coloniales y del reino que se embarquen y conduzcan sin documentacion alguna, limitándose la orden de la Direccion general á las diferencias de efectos del reino que se hallen entre las facturas de cabotaje y el resultado del reconocimiento en el puerto adonde van destinados estos efectos.

Asi pues los casos en que esa Administracion debe instruir expediente gubernativo y remitirlo en consulta á esta Direccion general, son aquellos en que se encuentran ó hayan venido á bordo efectos sin documentacion á que referirse, ó lo que es lo mismo, fuera de registro, pasando á la Administracion de indirectas en los casos de diferencias de mas ó de menos las licencias de alijo cumplidas, con el resultado del reconocimiento por el vista, para los efectos á que pueda haber lugar. En este último caso la Administracion de la Aduana reclamará en su día la licencia de alijo para que obre en el expediente de su razon; y si no halla conforme la falta de imposicion de multas y penas que previenen las instrucciones, puede reclamarlas ante quien corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Almería.

Estado expresivo de los documentos y valores de la Deuda amortizada en pago de toda clase de débitos, y por conversiones, en el expresado mes de Agosto, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta directiva, según lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Marzo de 1850, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los comprendidos en esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta señalará en el que deba realizarse la quema pública, y son á saber:

RAMOS DE QUE PROCEDEN.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.
	Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.
Clero regular.....	12.448,637..24		1.928,768..44		14.377,406..1
Clero secular.....	127,990..48		93,600		221,590..48
Redencion de censos.....	10.628,612..7		242,620..5		10.841,232..12
Edificios que fueron conventos.....	5,000		»		5,000
Producto de atrasos.....	848,172..21		20,709..15		868,882..2
Contratos.....	22.000,470		3.300,074..13		25.300,544..13
Conversiones.....	46.058,582..33		5.555,769..43		51.614,352..12
	38.537,393..14		14,200		38.551,593..14
	84.595,976..43		5.569,969..43		90.165,945..26

QUE CORRESPONDEN A LAS CLASES DE DEUDA, A SABER:

Número de documentos.	AMORTIZACIONES EN PAGO DE DEBITOS.	Capitales.	INTERESES.			TOTAL de capitales é intereses. Reales vellon.
			Capitalizables al 3 por 100.	Capitalizables al 5 por 100.	No capitalizables.	
57	Renta del 3 por 100 interior.....	469,337..22	» »	» »	44,844..33	484,179..21
604	» 4 por 100 ».....	2.549,252..30	545..30	» »	577,582..26	3.127,381..18
1,591	» 5 por 100 ».....	27.803,050..29	550,418..18	» »	4.100,466..16	32.453,935..29
145	» 5 por 100 exterior.....	740,000	» »	» »	309,500	1.049,500
772	Vales no consolidados.....	2.035,200	» »	» »	» »	2.035,200
142	Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable.....	2.873,793..21	» »	» »	» »	2.873,793..21
13	Certificaciones de rentas no percibidas de partícipes legos en diezmos.....	332,887..31	» »	» »	» »	332,887..31
6	» de intereses de cinco sextas partes de id.....	129,000	» »	» »	» »	129,000
4	» transferibles de la Orden de San Juan.....	13,100	» »	» »	97..3	13,197..3
1,292	Deuda sin interes.....	9.088,960..2	» »	» »	» »	9.088,960..2
11	» pasiva.....	112,000	» »	» »	» »	112,000
4,637		45.846,582..33	550,964..14	» »	5.002,488..10	51.400,035..23
7	Certificaciones de reposicion de créditos sustraídos de facturas de bienes nacionales que causan perjuicio al Estado.....	212,000	» »	» »	2,316..23	214,316..23
4,644		46.058,582..33	550,964..14	» »	5.004,804..33	51.614,352..12
AMORTIZACION POR CONVERSIONES.						
6	Renta del 3 por 100 interior.....	947,000	» »	» »	» »	947,000
10	» 4 por 100 ».....	29,000	» »	» »	» »	29,000
14	» 5 por 100 ».....	111,678..25	» »	» »	» »	111,678..25
1,514	» 5 por 100 exterior.....	27.216,000	44,200	» »	» »	27.230,200
5	Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....	399,480..18	» »	» »	» »	399,480..18
3	Certificaciones de rentas no percibidas de partícipes legos en diezmos.....	270,163..13	» »	» »	» »	270,163..13
2	» de diferentes sextas partes de las de capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.....	7.803,579..16	» »	» »	» »	7.803,579..16
58	Deuda sin interes.....	1.760,491..10	» »	» »	» »	1.760,491..10
1,612		38.537,393..14	14,200	» »	» »	38.551,593..14
RESUMEN.						
4644.	Amortizaciones en pago de débitos.....	46.058,582..33	550,964..14	» »	5.004,804..33	51.614,352..12
4612.	» por conversiones.....	38.537,393..14	14,200	» »	» »	38.551,593..14
6256.		84.595,976..43	565,164..14	» »	5.004,804..33	90.165,945..26

Segun queda demostrado los seis mil doscientos cincuenta y seis documentos con interes y sin él hacen á una suma, por capitales, ochenta y cuatro millones quinientos noventa y cinco mil novecientos setenta y seis reales trece maravedís; por intereses capitalizables al 3 por 100, quinientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro reales catorce maravedís; por intereses no capitalizables, cinco millones cuatro mil ochocientos cuatro reales treinta y tres maravedís, y en totalidad noventa millones ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco reales veinte y seis maravedís vellon, si bien debe tenerse presente que la Deuda amortizada es la del pago de débitos en todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado en su equivalencia la que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 19 de Noviembre de 1851.—José Ciudad.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,
ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra lo siguiente:

«En vista de la consulta hecha por la Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de esa provincia sobre si la provision interina de los oficios hipotecarios debe recaer en los escribanos mas antiguos de los partidos judiciales respectivos, ó en los que lo sean de las cabezas de los mismos partidos; y si por consecuencia debe sostenerse el nombramiento que para el oficio de Caldas de Reyes designó esta Direccion general á favor del escribano mas antiguo del partido, ó el hecho por la Junta de Gobierno de esa Audiencia territorial á favor del escribano mas antiguo de la cabeza del partido:

Y considerando, 1.º Que al hacer la designacion, tanto en el presente caso, cuanto en los demas que han ocurrido, se ha fundado la Direccion en la Real orden de 3 de Diciembre de 1838, que determina se confiera el oficio al escribano mas antiguo del partido, pero previniendo que las oficinas de Hacienda de provincia se pusieran de acuerdo con la Audiencia del territorio, á quien corresponde calificar si en el sugeto designado concurren las circunstancias indispensables.

2.º Que supuesto la referida Junta de Gobierno de esa Audiencia territorial ha designado al escribano numerario mas antiguo de la cabeza del partido, apoyándose en la Real orden de 7 de Octubre de 1836, la cual dispone se confieran los oficios hipotecarios vacantes á los escribanos mas antiguos del número de los de las cabezas de partido.

Y 3.º Que la contradiccion que á primera vista se nota entre las dos citadas Reales órdenes es mas bien aparente

que real, porque en la de 3 de Diciembre de 1838, á no dudarlo, se omitió involuntariamente la palabra «Cabezas», pero que está suplida semejante falta por la expresion continuada en la misma Real orden de «que sea según lo mandado en la otra Real orden de 17 de Octubre de 1836»; ha resuelto esta Direccion general declarar, de conformidad con la de lo contencioso de Hacienda pública, que las vacantes de los oficios hipotecarios deben conferirse bajo el carácter de interinamente á los escribanos numerarios mas antiguos de las cabezas de los respectivos partidos judiciales; y que por consecuencia cuantos oficios de dicha especie se hayan provisto contra la disposicion expresada, no lo han sido en debida forma, si bien semejante falta no afecta á la esencia de tales provisiones, las cuales por lo mismo deben respetarse, siempre que las Audiencias territoriales hayan manifestado concurrir en los nombrados las circunstancias necesarias para el desempeño de los oficios, y toda vez que se hayan exigido á estos por los Jefes de Hacienda de la respectiva provincia las garantías correspondientes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1851.—Felipe Canga Argüelles.—Sres. Administradores de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de las provincias del reino.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. al informar acerca del impreso que ha publicado su autor D. Felipe Ramon de Rivas con el título de «Breves observaciones y comentarios á las leyes y disposiciones vigentes de

hipotecas, ó sea Manual del Jefe del registro;» y considerando S. M. cuán útil puede ser este Manual á los registradores hipotecarios que tienen que consultar y aplicar la legislación vigente hipotecaria, por lo mucho que puede facilitar el conocimiento y la exactitud en la aplicacion de dicha legislación de hipotecas, se ha servido mandar que por esa Direccion del cargo de V. E. se recomiende la adquisicion del expresado Manual á los registradores hipotecarios y demas funcionarios á quienes interesa.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para que se sirva disponer, ademas de su insercion en el Boletín oficial, que se hagan las comunicaciones directas correspondientes, recomendando la adquisicion del referido Manual á los Administradores de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y demas funcionarios de esa provincia á quienes interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1851.—Felipe Canga Argüelles.—Sres. Gobernadores de las provincias del reino.

Ha resuelto esta Direccion general declarar, de conformidad con la de lo contencioso de Hacienda pública, que siendo una propiedad inmueble las minas en productos, no solo estan sujetas al pago del vigente impuesto hipotecario en sus traslaciones de propiedad ó de usufructo, sino tambien en sus arrendamientos; y que cuando el arrendamiento de dichas minas consista en cierta parte de los productos ó de los minerales que se saquen, debe hacerse una regulacion prudencial de la importacion de estos para la deduccion de los referidos derechos de hipotecas, tomando tambien en cuenta los productos anteriores si los hubiese habido, á condicion siempre de ser indemnizados los interesados ó la Hacienda luego que se conozcan los positivos y totales importes de los arrendamientos, para lo cual debe la Administra-

cion adoptar las medidas convenientes á conocer con seguridad los verdaderos productos de las minas.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1851.—Felipe Canga Argüelles.—Señores Administradores de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de las provincias del reino.

En vista de una consulta hecha por la Administracion de la provincia de Almería, y de conformidad con la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, ha resuelto esta de mi cargo declarar que deben considerarse como hábiles y útiles los días de los respectivos plazos prefijados por la vigente legislación hipotecaria para la presentacion de los documentos sujetos á la formalidad de la toma de razon.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1851.—Felipe Canga Argüelles.—Señores Administradores de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de las provincias del reino.

Con fecha de hoy dice esta Direccion al Administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Barcelona lo siguiente:

« Con presencia del expediente consultado por V. S. y promovido á instancia de D. Manuel Bassous y Tapias, vecino de esa ciudad, en solicitud de que se declare si debe ó no pagar los vigentes derechos de hipotecas por los bienes que ha adquirido á consecuencia de la muerte de su esposa Doña Gertrudis Abadal y Cuyas, y en virtud de las capitulaciones matrimoniales otorgadas entre los mismos esposos en el año de 1841; y teniendo presente:

1.º Que, segun las referidas cartas matrimoniales, se hicieron aquellos donacion reciproca, pura, perfecta ó irrevocable de todos sus respectivos bienes, reservándose el primero para poder testar y disponer á su libre voluntad de 5000 libras catalanas, y la última de 25,000, pactando asimismo que para el caso de que no dispusieran de las 5 y 25,000 libras catalanas, respectivamente, se reputaran consolidadas y comprendidas en la donacion universal reciproca, y que se entendiera esta donacion en cuanto á las tres cuartas partes de los bienes si llegasen á morir con hijos.

2.º Que la Doña Gertrudis Cuyas ha fallecido en el año actual sin haber dejado hijo alguno, distribuyendo en legados cierta parte de las 25,000 libras catalanas, y habiendo dejado el resto á su citado marido.

3.º Que la vigente legislación hipotecaria sujeta al impuesto las adquisiciones legales ó de derecho, y no las materiales ó de hecho.

Y 4.º Que con arreglo á este principio la adquisicion á favor del interesado D. Manuel Bassous relativamente á los bienes comprendidos en la donacion consignada en los capitulos matrimoniales, debe considerarse verificada legalmente desde la fecha del otorgamiento de dichas cartas matrimoniales en que se hizo la donacion, y no desde la aprehension material de los bienes con motivo del fallecimiento de la Doña Gertrudis Cuyas, porque siendo esta donacion una donacion inter vivos ó irrevocable, parten y deben retrotraerse á su otorgamiento los derechos de propiedad de los bienes que mutuamente se donaron los expresados cónyuges, si bien estos derechos pendian y habian de tener su complemento con la muerte de uno de los donantes; ha resuelto esta Direccion declarar, de conformidad con la de lo contencioso de Hacienda pública, que D. Manuel Bassous no está obligado á satisfacer el vigente impuesto hipotecario por la adquisicion de los bienes comprendidos en la donacion de que se trata, y que solo deberia satisfacerse respecto de la parte de herencia proveniente de la disposicion testamentaria de su muger, si hubiera consistido en bienes inmuebles; pero que habiéndolo sido de cosa mueble, es decir, de cierta porcion de las 25,000 libras catalanas que se reservó dicha testadora, no está obligado tampoco el referido Bassous por esta parte de herencia á satisfacer los vigentes derechos de hipotecas que la ley impone únicamente sobre los bienes inmuebles.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para que sirva de regla general en los casos que de igual naturaleza ocurran en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1851.—Felipe Canga Argüelles.—Sres. Administradores de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de las provincias del reino.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Se recuerda al público que la subasta anunciada en la Gaceta del viernes 24 de Octubre último, núm. 6314, para el día 1.º de Diciembre próximo con el objeto de adjudicar el servicio de conducciones de efectos estancados, excepto la sal, tendrá lugar el día y hora señalados en el pliego de condiciones en el despacho del Sr. Director general de Rentas estancadas, sito en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá.

Madrid 19 de Noviembre de 1851.—Rey. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

Por el presente y en virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la seccion sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Calixto Cobo, Administrador que ha sido de fincas del Estado en la provincia de Granada, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio, conteste por sí ó por medio de apoderado al pliego de reparos que la expresada seccion ha puesto en la cuenta de Rentas públicas del mismo, respectiva al mes de Diciembre de 1850, debiendo presentarse al efecto en esta Secretaria, donde se le hará entrega personal del referido pliego, que remitido al Gobernador de la provincia de Granada con este objeto, ha sido devuelto, manifestando que el responsable se encuentra en esta corte; é ignorándose su domicilio se le hace saber, con la prevencion de que trascurrido el plazo que se le señala

sin que hubiese contestado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1851.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 23 de Noviembre de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por
444 individuos, de los cuales los 51 han
sido nuevos imponentes. 68,314
Se han devuelto á solicitud de 31 interesados.. 40,453.. 29
El Director de semana,
Francisco del Acebal y Arratia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. Nicolas Ortiz, que por enfermedad despacha la escribanía de su compañero el Sr. D. José María Gonzalez de Castro, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á un censo perpétuo de 4 rs. de renta anual con sus correspondientes derechos, que se dice gravitaba en el año de 1640 sobre la casa calle del Pez, con vuelta á la de la Corredera de San Pablo, números 2 y 31 nuevos, y 1 antiguo, de la manzana 449, y á favor de la memoria de misas patronato Real de legos, fundado por Doña Ana de Rojas, para que en el término de 20 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de esta capital, comparezcan por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á deducir el derecho que tengan al insinuado censo, con los documentos justificativos en que lo apoyen, al expresado juzgado y escribanía del citado Sr. Gonzalez de Castro; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1851.—Por mi compañero Castro, Nicolas de Ortiz.

D. Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Río Pisuerga, con la consideracion de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes y rentas que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de Cuillas por D. Juan Rodriguez, que posee en la actualidad D. Francisco Alonso, cura párroco en el mismo pueblo, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador apoderado á deducir el que les asista á dicha capellanía y sus bienes; advertidos de pararse en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cervera á 18 de Octubre de 1851.—Cándido Suarez Garrido.—Por su mandado, Félix M. Gomez Inguanzo.

Licenciado D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en la parroquia y ermita del Santo Cristo de Nazaret de la ciudad de Bailen por D. Pedro Padilla Soriano el día 6 de Diciembre del año pasado de 1725, ante la fe de D. José Martinez de Carmona, á fin de que comparezcan en este juzgado dentro de 30 días á deducir sus acciones; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de este día.

Dado en La Carolina á 15 de Noviembre de 1851.—José Trinidad de las Cuevas.—Por mandado del Sr. Juez, José Gomez.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Sebastian Carbonel, se sustaban tres casas, un corral, huertos, eras, 240 yugadas, 2 cuartas y 703 varas de tierra situadas en el pueblo de Velilla, jurisdiccion de la ciudad de Soria, tasado todo en la cantidad de 27,643 reales vellon. Quien quisiere hacer postura podrá verificarlo en dicho juzgado, pues su remate está señalado para el día 28 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Juzgado de la Intendencia general militar.—D. Narciso Escarada, Capitan de infantería del regimiento de San Fernando, que parece se halla en esta corte disfrutando de Real licencia, se presentará en el término de ocho días en este juzgado, cuya escribanía se halla en la calle del Caballero de Gracia, núm. 50, cuarto segundo, con objeto de prestar una declaracion en causa que instruye en averiguacion de la legitimidad de varios recibos de suministro.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve días á D. Vicente Mosecat, para que se presente en la cárcel nacional de esta corte á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye este juzgado sobre falsificacion de cinco cartas de pago que se suponen expedidas por la Pagaduría militar de Valencia á los Ayuntamientos de Vinaroz, Argelita, Nules, Candel y Toro, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve días á D. Vicente Mosecat, para que se presente en la cárcel nacional de esta corte á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye este juzgado sobre falsificacion de cartas de pago presentadas en el Tesoro por D. Antonio María Salvago y D. José Safont, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle.

Por el presente se cita y emplaza á D. Blas Hernandez, esposo de Catalina Herranz, y á los herederos ó legítimos representantes de Apolinar Barrios, para que en el término preciso de 30 días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en la escribanía del número que despacha el doctor D. Claudio Sanz y Barea, en dichos días que no sean feriados, y hora desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, á fin de enterarles de cierto expediente que les está promovido, y pretensiones en el deducidas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1851.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

D. Vicente Aparicio, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal Regente de la jurisdiccion del juzgado en ausencia de Juez. Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Sanz, alias

Segovia, de oficio panadero, para que en el preciso término de 30 días, único que se señala, comparezca en este juzgado y escribanía del que autoriza á oír la sentencia pronunciada por la Excm. Audiencia del territorio en la causa seguida al mismo y consortes por heridas á Pedro Roglan, de nacion frances; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navahermosa á 12 de Noviembre de 1851.—Vicente Aparicio.—Por su mandado, Sinforoso de la Sierra.

Dr. D. Manuel de Robles, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Gregorio Moreno, natural de Sevilla, soltero, de 35 años, quinquillero, conocido por el Chato; y á Juan N., tambien tendero, estatura mediana y como 25 años, reos ausentes, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente, se personen en las cárceles de esta cabeza de partido á disposicion del juzgado para oír los cargos que les resultan y hacer las defensas que les convenga en la causa que se les sigue por robo de caballerías, efectos y dinero, que ejecutaron la tarde del 25 de Febrero último en término de Valdemorillo á varios pasajeros; pues de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces, siguiéndose aquella en su rebeldía.

Dado en Navalcarnero á 10 de Noviembre de 1851.—Manuel de Robles.—Por mandado de S. S., Andres Perez.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número D. Sebastian Carbonel, y á voluntad de sus dueños, se sacan á pública subasta dos casas unidas, sitas en esta corte, la una en la calle de Alcalá, señalada con el número 4 antiguo, 10 moderno, y la otra en la Carrera de San Gerónimo, número 24 antiguo, 11 moderno de la manzana 265, que tienen de sitio 12,372 pies 25/32 de otro cuadrados, tasadas por el arquitecto de la Academia de Nobles artes de San Fernando D. Juan José de Urquijo en 10 de Octubre de 1849 en la cantidad de 2.474,400 reales, de la que se han de rebajar las cargas que sobre si tienen. Dicha subasta se verifica bajo las condiciones expresadas en la Gaceta y Diario de esta capital en los días 6 y 7 del presente mes. Quien quisiere hacer postura á dichas casas, acuda ante el escribano de S. M. D. Alfonso Lopez Gijon, que vive calle de la Magdalena, núm. 1, cuarto entresuelo de la derecha, quien está autorizado para admitir proposiciones con arreglo á dichas condiciones, estando señalado para su remate que tendrá efecto en la audiencia de S. S. con asistencia de los Sres. presidente y vocales de la comision de imponentes en la Caja de ahorros del Iris el día 12 de Diciembre próximo á las doce de su mañana.

D. Rafael Serrano Blazquez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del fideicomiso familiar que en esta ciudad fundó Doña Francisca de Atencia, viuda del Regidor Bartolomé Borrado, por su testamento cerrado que otorgó en 14 de Julio de 1629 ante Cristóbal Martinez Lozano, escribano que fue de este número, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado por sí ó por apoderado en forma en los autos que sobre division y adjudicacion de sus bienes se instruyen á solicitud fiscal; prevenidas que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 21 de Octubre de 1851.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de S. S., Manuel de Andrés y Calderon.

D. Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas Villar de Franco, Secretario honorario de S. M. y Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde el en que tenga insercion este edicto en la Gaceta del Gobierno, á D. Ignacio Rodriguez, Administrador que fue de Rentas en el Real sitio de San Ildefonso, para que comparezca ante este juzgado de Rentas y escribanía del que refrenda á dar sus descargos de los que contra el mismo resultan de la causa que estoy instruyendo por el desfalco cometido de los caudales de dicha administracion, para lo cual se le señalan los estrados del tribunal; que si lo hiciere será oído y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose con dichos estrados las actuaciones sucesivas, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 6 de Noviembre de 1851.—Eugenio Reguera.—Por mandado de S. S., Lorenzo Muñoz.

D. Francisco de Paula Linares, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer término, cada cual de nueve días, que empiezan á contarse en 14 del corriente y concluyen en 10 de Diciembre próximo venidero, á Jacinto Martinez Campo, hijo de Antonio y de Clara, natural de Elche, vecino de la ciudad de Sevilla, estado soltero, ejercicio zagal de galeras, edad 24 años, para que en dicho término se presente en la cárcel nacional de esta villa á oír y descargarse de los que en su contra resultan en la causa que se le sigue por heridas á Cayetano Gonzalez Castañeda; apercibido que de lo contrario se continuará la causa en su rebeldía, entendiéndose con los estrados de esta audiencia, y los proveidos que recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar.

Utrera 13 de Noviembre de 1851.—Francisco de Paula Linares.—Por su mandado Fernando Muñoz.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Guerrero, Pedro Garcia y Martin de Pablos, naturales y vecinos de la villa de la Nava de la Asuncion, de este partido, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fijacion de este edicto, se presenten en este mi juzgado por la escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resulten en la causa que se sigue contra los mismos por suponerles autores de la corta de 17 pinos negreros ejecutada en el titulado el Viejo, jurisdiccion de Coca, la tarde del 19 de Setiembre de este año; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados del tribunal, parándose el mismo perjuicio que si se hiciere en sus personas.

Dado en Santa María de Nieva á 12 de Noviembre de 1851.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Cayetano Martín Agudo.

Lic. D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Bartolomé Rodriguez de Carmona, Andres Gerónimo Conde Enrique, é Inés de Padilla y Soriano, vecinos que fueron de la ciudad de Bailen, cuyos bienes se encuentran en el mismo término, para que en el de 30 días, contados desde esta fecha, comparezcan en este mi juzgado por medio de procurador á deducir la accion que les compete; pues de lo contrario, trascur-

rido que sea aquel, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en la Carolina á 17 de Noviembre de 1851.—José Trinidad de las Cuevas.—Por mandado del señor Juez, Bartolomé Vasco y Galindo.

Por el presente y término de 50 días se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por Pedro Robles, vacante por defunción del presbítero D. Pedro de la Morena Fernández, compareciendo en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir la acción que les asista; con prevención que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 10 de Octubre de 1851.—Pablo Moreno.—Juan Ugalde.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Juan Solorzano para que dentro del término de seis días se presente en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda, con el fin de hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lic. D. Francisco García Leon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Torcuato de Marcos, alias Chato Calores, de esta vecindad, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre robo de 122 cabezas de ganado lanar de la propiedad de D. Torcuato Martínez de Dueñas, D. José García Cañas y D. Juan de Dios Ochoa, de este propio domicilio, para que dentro de nueve días, primeros siguientes desde hoy en adelante, comparezca ante mí ó en esta cárcel pública á defenderse de la culpa que le resulta, que si lo hiciera será oído y guardará justicia; pero en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviera presente, notificándose los autos que se proveyeren con los estrados de esta audiencia, que desde luego señalo, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren.

Y para que llegue á noticia de todos y del susodicho, se estampa el presente en Guadix á 14 de Noviembre de 1851.—Francisco García Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Pérez Villoslada.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores, referendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se convoca á junta general á los acreedores del segundo concurso de bienes de D. Lucas Boado, para cuyo acto está señalado el día 26 del corriente á la hora de las dos de la tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, cuya junta tiene por objeto, entre otros particulares, oír proposiciones que el concursado ha manifestado piensa someter á su deliberación.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados y asistencia personal de los mismos, ó por medio de apoderado autorizado en forma.

Madrid 17 de Noviembre de 1851.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, referendada del Sr. D. Jacinto Revillo, escribano del número de la misma, se sacan á pública subasta por término de 50 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, todos los bienes pertenecientes á la testamentaria de D. Fermín Castaño, y son los siguientes:

Una casa parador titulado de la Cabrera vieja, en el Real sitio de Aranjuez, que tiene cuatro fachadas y forma una sola manzana, señalada con el núm. 65, que comprende 21,410 pies cuadrados y 5/16 de otro: consta de planta baja, principal y boardillas, en las que están las oficinas del parador y habitaciones particulares, tasada por los arquitectos de la Academia de San Fernando D. José Paris y D. Leopoldo I. Lopez en la cantidad de 400,147 rs. vn.

Una casa en la villa de Ontigola y su calle del Clavel, señalada con el núm. 4, que comprende 15,560 pies, y consta de planta baja y principal, tasada por los mismos arquitectos en la cantidad de 20,445 rs.

Y una tierra en término del propio Ontigola, en el paraje llamado de la Cabrera vieja, comprensiva de 2 fanegas, 2 celemines y 14 estadales, que linda por Norte con viñas de D. Pedro Buitrago, á Oriente viñas de herederos de D. Felipe Sarrazar y olivos de D. Fernando Velez, Mediodía olivos y viñedo de D. Juan José de Ugarte, y á Poniente viñas de D. Marcelino N., tasada en 2845 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y escribanía del indicado Revillo, donde se admitirán siendo arregladas, y se enterará de todos los pormenores.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

En la sesion de la Asamblea francesa del 48 se ha resuelto en favor del Gobierno y por una mayoría de 408 votos la grave y delicada cuestion suscitada por los cuestiones: declarándose que no se reconoce al Presidente de la Asamblea el derecho de requisición directa, ó sea el poder disponer directamente de la fuerza armada. En esta discusión se han fraccionado hasta lo infinito, así las fuerzas de la mayoría como las de la Montaña, y la discordancia de todas ellas ha hecho inútiles los esfuerzos de Mr. Thiers y otros hábiles oradores en favor de la proposición, dando como hemos dicho la victoria al Gobierno.

Para la sesion del 48 se anunciaba la discusión de los artículos referentes á las elecciones, derivados del título 2º del proyecto de ley comunal.

Si hemos de creer al anuncio oficial de Londres, relativo al registro general, durante los tres últimos meses de Julio, Agosto y Setiembre han salido de los puertos de la Gran Bretaña 85,603 emigrados de diferentes naciones, haciéndose á la vela para la Australia y la América, es decir, unos 4000 individuos por día, de los que 68,960 se dirigen á los Estados-Unidos, 9258 al Canadá, 6097 á la Australia, y el resto á varias colonias inglesas. Mas de la mitad de los emigrados son irlandeses.

El *Morning-Advertiser* anuncia el fallecimiento del Rey de Hannover á los 80 años de edad: se habla de la caída del Ministerio actual.

Segun afirman algunos Oficiales rusos, todo el ejército que se encuentra en el reino de Polonia se hallara bajo el pie de guerra á mediados de Noviembre.

Con los sucesos de 1848 se suspendieron las misiones de algunos clérigos rusos que recorrían la Bohemia catequizando individuos para el culto ruso-griego. Ahora vuelven á trabajar en el mismo sentido, y en la Livonia, Gurlandia y Esthonia hacen muchos prosélitos, construyéndose muchas iglesias para aquella religion.

SS. AA. RR. la Infanta Doña María Luisa Fernanda y su Esposo el Sermo. Sr. Duque de Montpensier recibirán en su cuarto hoy lunes 24 de una á tres de la tarde.

Ayer se verificó, segun estaba anunciada, la rogativa pública por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina. La procesion salió de Santa María, con direccion á Atocha por la carrera señalada, en el órden siguiente:

Un piquete de Guardias municipales á caballo.
Los pobres de San Bernardino.
Niños desamparados.
Maceros de la villa.
Las sacramentales y cofradías.
El clero parroquial con las mangas.
Oficialidad de la guarnicion.
Tribunales y empleados civiles.
El Excmo. Sr. Gobernador civil y la música de ingenieros, cerrando la procesion un piquete de este cuerpo, y otro de caballería.—La concurrencia en las calles y en el Prado ha sido inmensa.

S. M. la Reina Cristina, fue á esperar á S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda á la estacion del camino de hierro de Aranjuez, donde tuvo el placer de abrazarla, trasladándose á Palacio en el mismo coche con ella, su Augusto esposo el Sr. Duque de Montpensier, y sus dos tiernas hijas.

Dice *La España*:
S. M. ha mandado que se libren 10,000 rs. de su bolsillo particular á cada una de dos de las tres amas de leche que vinieron de la provincia de Santander para criar el Regio vástago, á causa de no haber sido aceptadas, y volverse á su pais natal.

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio de Posada Rubin de Celis, Patriarca de las Indias, que falleció el sábado, habia nacido en Soto, concejo de Aller (Asturias), el 14 de Febrero de 1768: fue preconizado para el obispado de Cartagena y Murcia en 24 de Setiembre de 1821: consagrado en la Real iglesia de San Isidro de esta corte en la Dominica de Sexagésima 3 de Febrero de 1822; presentado para el arzobispado de Valencia el 16 de Setiembre de 1835; para la primada de Toledo el 7 de Marzo de 1843: últimamente, para la dignidad de Patriarca de las Indias Occidentales el 17 de Agosto de 1847, y preconizado para la misma el 17 de Diciembre del mismo año.

Su cadáver embalsamado estará expuesto al público por tres dias en su casa, calle del Leon, casa del Nuevo-Rezado, y despues será trasladado probablemente al panteon de Monserrate.

BOLETIN DE TEATROS.

Ayer, con motivo de la rogativa pública por S. M. la Reina, se suspendieron las funciones de los teatros de órden del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Anteanoche se ejecutó en el teatro de la Cruz la conocida comedia titulada *Valerie ou la jeune fille aveugle*. El público la acogió con cierta frialdad, aplaudiendo sin embargo á Mlle. Aubrée, que ha manifestado mejor que en *Un duel sous Richelieu* ser una aventajada discipula del Conservatorio de Paris.

La aplaudida Petra Cámara y su compañero Ruiz han sido contratados en el teatro del Príncipe, donde se presentarán esta noche.

De una amena *Revista musical*, que publica uno de nuestros colegas madrileños, tomamos los párrafos siguientes:

Se ha dicho, no sabemos si con fundamento ó sin él, que tendríamos el gusto de oír en nuestro teatro Real á *Carolina Duprez*, hija del famoso tenor frances de este nombre. Por sí la noticia se confirma, indicaremos á nuestros lectores que Mlle. Duprez tiene una voz agradable y fresca, aunque poco robusta; canta con gusto y sentimiento, pero carece de fuerza y gran inteligencia en las situaciones de empeño. Su estilo es una mezcla de las escuelas italiana y francesa; de modo que al lado de grandes bellezas tiene grandes defectos. Últimamente la hemos oído la *Lucia* en el teatro principal de Bruselas, y nos ha parecido regular. Su figura es interesante.

Las noticias filarmónicas de los demas teatros de Europa ofrecen escaso interes. En Berlin se ha representado con general aplauso una ópera del malogrado Spontini, cuyo título es *Olimpia*. La Frezzolini, Ronconi y Formes deben formar á estas fechas las delicias de los opulentos rusos en el teatro de San Petersburgo, y en el de Filadelfia ha hecho furor la *Norma* con el tenor Bettini y el bajo Colletti. El célebre baritono de este nombre está ajustado en La Fenice de Venecia.

La última novedad del teatro de la grande ópera de Paris ha sido la aparición de la signora Tedesco, que ha ido á reemplazar á la Alboni. Se ha presentado en la *Reine de Chypre*, obra maestra de Mr. Halévy, al decir de los franceses, con éxito brillante. La Tedesco tiene dos octavas y cuarto de voz, desde el *sol* grave de contralto hasta el *dó* agudo de soprano; posee un órgano privilegiado, vocaliza bien, y su estilo es excelente. Como actriz está muy lejos de ser una notabilidad, pues ni expresa con verdad los afectos del alma ni declama con pasion. Los papeles de Gerard y de Lusignan han correspondido á los Sres. Roger y Massol. El primero canta bien, pero con estudiada afectación: el segundo, por el contrario, se olvida á menudo de que está en la escena. Madame Tedesco, tan aplaudida recientemente en Paris, tiene 24 años, buenos ojos, boca pequeña, dientes blancos y fisonomía agradable. Ha nacido en Mantua y es israelita.

Vaccari y el célebre Lamperti la dieron sus primeras lecciones en Milan, en cuyo teatro de la Scala debutó con el *Guillermo Tell*, de Rossini, y el *Roberto d'Ereux*, de Donizetti. Despues de haber cantado en Brescia, Génova y Viena estuvo en América cinco años, siendo aplaudida en la Haba-

na, Nueva-York y Boston. Se cuenta que en esta última ciudad causó cierta noche un verdadero alboroto. La Tedesco acababa de cantar un recordamos que ópera: todas las señoras la habian arrojado sus ramos, y los jóvenes colmá-dola de aplausos. Uno de ellos, frenéticamente entusiasmado, no encontró flores con que obsequiarla; pero la echó primero su sombrero, despues su baston guarnecido con un grueso diamante, y por último el frac que tenia puesto.

ANUNCIOS.

Por la mayordomía del Excmo. Sr. Duque de Feria, sita en su casa calle de Atocha, núm. 56, se admitirán proposiciones para el remate en subasta privada hasta el 15 de Diciembre próximo para el arriendo de la hacienda Soto Redondo, nombrado Belvis, término de Paracuellos, á orillas del rio Jarama, compuesto de muchas tierras de sembradio, prados, retamares y otros aprovechamientos, de huerta con aguas vivas, y extenso caserío con palomar y oratorio.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia desde esta fecha.

Se procede á la venta de las maderas que en los pinares de Juanos, provincia de Segovia, posee el Excmo. Sr. Marques de Castellanos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Madrid, calle de la Almudena, núm. 120, cuarto bajo, y en Garcillan en casa del administrador de S. E.

Los señores accionistas de la empresa para la construccion del camino desde Logroño hasta los confines de la provincia de Soria que hayan satisfecho las dos primeras cuartas partes, ó sea la mitad del importe nominal de las acciones por que se suscribieron, pueden acudir todos los dias no feriados desde las diez á las doce de la mañana á casa del Excmo. Sr. D. José Segundo Ruiz, sita en la plazuela de Celenque, núm. 2, cuarto principal, á cobrar los intereses de una anualidad á razon de 5 por 100 del valor efectivo de sus acciones.

Se fija el término de tres meses desde esta fecha para el pago en esta corte de los intereses de dichas acciones; y los señores accionistas que no se presenten al cobro en este plazo, tendrán que verificarlo despues en la depositaria del Gobierno civil de Logroño.

Se han extraviado los privilegios originales de juros siguientes: Uno de 114,000 mrs. reducidos despues á 70,842, situados en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza del doctor D. Pedro de Villalobos.

Una pertenencia de 522,928 mrs. en juro de 1.411,960, situados en el segundo 1 por 100 de Sevilla, en cabeza de Domingo Centurion.

Otro juro de 47,794 mrs., situados en las salinas de Badajoz, en cabeza de Tomas Crespo de Salamanca.

Otro de 115,751 mrs., situados en la renta de diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de D. Luis Lopez Gallo.

Otro de 708,571 mrs., situados en las alcabalas de Burgos, merindad de Castrojeriz, Villadiego y Miranda de Ebro, en cabeza de Doña Francisca de Castro y sucesores en su mayorazgo.

Otro de 120,590 mrs., situados en las tercias de Montes de Oca y otras merindades de Castilla, en cabeza de la referida Doña Francisca de Castro.

Otro de 192,354 mrs., situados en las alcabalas de Talavera, en cabeza de D. García Giron y su muger Doña Mariana Meneses.

Otro de 544,659 mrs., situados en la misma renta y cabeza que el anterior.

Otro de 500,000 mrs., situados en la propia renta que los precedentes, en cabeza del Capitan Juan de Salcedo.

Otra pertenencia de 54,510 mrs. en juro de 100,555, situados en millones de Madrid, en cabeza de D. Sancho Giron de Salcedo, marques de Sofraga.

Si alguna persona supiere el paradero de todos ó alguno de los expresados juros, tendrá la bondad de avisar en la calle de Fuencarral, núm. 55, cuarto principal, derecha, donde se halla la contaduría de la Excmo. Sra. Duquesa de la Roca.

D. Francisco Garrido, vecino de Brihuega y del comercio que ha sido de esta corte, participa por medio de este aviso á cuantos tienen cuentas pendientes con el mismo, procedentes de su casa-comercio y por cualquier otro concepto, que su representante y apoderado general en la corte ha sido y es D. José María Santelices, que vive en la travesía de Sevilla, núm. 6, cuarto segundo, con quien deben entenderse para liquidar y pagar cuantos créditos resultan á su favor; y como hubiese llegado á su noticia que alguna persona ha supuesto hallarse autorizada para este encargo, y con el objeto de que los interesados no se dejen sorprender por este medio, les servirá de gobierno que hasta primeros de Setiembre del presente año se halló tambien autorizado D. Tomas Pereda, dependiente que ha sido de su casa, para el mismo efecto, quien solo realizó, segun resulta de su cuenta hasta la fecha en que cesó en esta autorización, 456 rs. vn. en tres partidas, únicas abonadas en sus respectivas cuentas á los interesados; y por consecuencia cualquiera otra cantidad que por otra persona se haya cobrado y cobre en lo sucesivo que no sea por el expresado apoderado general, no será abonada á las partes interesadas.

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR.—Se admiten suscripciones á la importante y esmerada obra que con este título publica en esta corte el Teniente coronel de Ingenieros Don Francisco Coello. Las clases todas que perciben sueldo del Estado pueden hacer la suscripcion por cuenta de sus haberes atrasados sin afectar en manera alguna al cobro de las mensualidades corrientes.

Acaba de publicarse la hoja primera de Cuba, que comprende el plano de la capital y los de las poblaciones y puntos mas importantes de la Isla.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*La prova d'un opera seria*, ópera bufa en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*A Madrid me vuelvo*.—La perla gaditana, baile, en el que se presentarán la Sra. Cámara y el Sr. Ruiz.—*El maestro Pezuela*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*Adriana*, drama nuevo.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*El tio Pablo ó la educacion*.—*Un caballero y una señora*.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Jugar con fuego*.—Baile.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—*Le caporal et la paysanne*, vaudeville en un acto.—*Les premiers amours*, comedia en un acto.—*Les premières armes de Richelieu*, vaudeville en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.